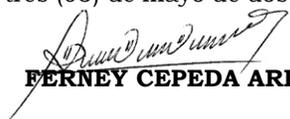


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de emplazamiento fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

  
**FERNEY CEPEDA ARIZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Bolívar, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE  
APODERADO  
PARTE DEMANDADA  
INICIADO**

**681014089001201900139-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY  
JOSE ARGEMIRO ZAPATA MEJIA.  
02 DE DICIEMBRE DE 2019.**

En atención al escrito presentado ante este despacho por el abogado **CESAR ARMANDO PINZON COY**, quien actúa dentro del presente proceso en calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; donde solicita el emplazamiento del demandado, señor **JOSE ARGEMIRO ZAPATA MEJIA**, para que se lleve a cabo conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir "...únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."; pues se ignora el lugar donde puede ser citado y/o notificado el demandado; como consta en la colilla de prueba de entrega y en la certificación expedida por la empresa postal ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., obrantes en el cuaderno principal, donde se manifiesta que se hace la devolución porque el destinatario no reside en el lugar.

Para tal efecto, es preciso indicar que el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho señaló la forma de proceder de conformidad en el caso en particular y en el mismo estableció: "*Que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito**, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación*" (Negrilla y subrayas del Despacho)

Así las cosas, en el caso en cuestión nos encontramos frente a lo previsto en el artículo 291 numeral 4° del C.G.P. que establece: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento, como lo dispone el artículo 108". Igualmente el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Emplazamiento para notificación personal**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar. (Inciso 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P.).

De lo anterior se deduce que la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante es procedente y a ella se accederá favorablemente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DISPÓNGASE**, emplazar al demandado **JOSE ARGEMIRO ZAPATA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.271.872, de conformidad con los lineamientos señalados en el Artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyendo su nombre en la plataforma de personas emplazadas, sin necesidad de agotar el medio escrito para tal fin.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, procédase a incorporar la referida demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación a través de un medio escrito; este emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de ser publicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE**

**La Juez,**

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

